



Recurso nº 062/2012

Resolución nº 089/2011

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 11 de abril de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. C.S.M. en representación de Ambulancias Mar Menor, S. Coop., contra el rechazo de su proposición a la licitación convocada por MC Mutual para contratar el servicio de transporte sanitario de la población protegida por dicha mutualidad en la provincia de Murcia, este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1 (en adelante MC Mutual) convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 21 de diciembre de 2011, licitación por procedimiento abierto para contratar el servicio de transporte sanitario de la población protegida en MC Mutual en la provincia de Murcia, con un valor estimado de 329.800 €. A dicha licitación presentó oferta, entre otras, la mercantil Ambulancias Mar Menor, S. Coop., ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, en el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y demás normas de desarrollo aplicables al caso, y en las normas internas de la entidad contratante..



Tercero. Tras efectuar los trámites pertinentes, el órgano de contratación acordó el 23 de febrero de 2012 adjudicar el contrato a Grupo Siren Ambulancias, S.L., la empresa que, conforme al informe de los servicios técnicos y a la propuesta de la mesa de contratación, había presentado la oferta económicamente más ventajosa en aplicación de los criterios recogidos en los pliegos.

Cuarto. Contra el citado acuerdo de adjudicación interpuso recurso la mercantil Ambulancias Mar Menor, S. Coop., mediante escrito que tuvo entrada en el registro de la entidad contratante el día 12 de marzo de 2012, y que fue remitido al Tribunal junto con el correspondiente informe del órgano de contratación.

Quinto. Por la Secretaría del del Tribunal se ha notificado la interposición del recurso a los restantes licitadores a fin de que, en el plazo de cinco días, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, habiéndolo hecho Grupo Siren Ambulancias, la empresa que había resultado adjudicataria del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios de la categoría 25 cuyo valor estimado supera los 200.000 €, y corresponde a este Tribunal su resolución, de conformidad con el artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. Debe entenderse que el recurso se ha interpuesto por persona legitimada para ello, por tratarse de un licitador cuya oferta ha resultado rechazada. Y se ha presentado en el plazo habilitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Tercero. La recurrente plantea que, tras realizar una lectura detallada de la notificación en que le comunican el Acuerdo de adjudicación, ha comprobado que no entregó la documentación correcta de la oferta técnica y que la documentación presentada por ella en el sobre nº 2 adolecía de varios errores. Formula una nueva propuesta en el propio escrito de recurso, y solicita que se realice una nueva valoración teniendo en cuenta la documentación nueva que aporta.



Cuarto. El órgano de contratación justifica en su informe la correcta puntuación otorgada a la oferta presentada en su día a la licitación ahora impugnada, y señala la imposibilidad de la pretendida subsanación de errores en la oferta técnica que plantea ahora la recurrente.

Quinto. Este Tribunal comparte el criterio del órgano de contratación y considera que no procede admitir en este momento subsanación alguna de la oferta técnica de la recurrente, y mucho menos aceptar una nueva proposición que es lo que en realidad pretende Ambulancias Mar Menor, S. Coop. Como explica el órgano de contratación, ello sería contrario a lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP, a las prescripciones de los artículos 80 y 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos recogidos en los artículos 1 y 139 del TRLCSP que deben regir toda licitación pública.

Hay que concluir que la actuación del órgano de contratación fue correcta y que procede desestimar el recurso interpuesto por Ambulancias Mar Menor, S. Coop.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. C.S.M. en representación de Ambulancias Mar Menor, S. Coop., contra el rechazo de su proposición a la licitación convocada por MC Mutual para contratar el servicio de transporte sanitario de la población protegida por dicha mutualidad en la provincia de Murcia.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.1 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la



Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.